



COMISIÓN
EUROPEA

ALTA REPRESENTANTE DE LA UNIÓN EUROPEA
PARA ASUNTOS EXTERIORES Y POLÍTICA DE
SEGURIDAD

Bruselas, 22.5.2012
JOIN(2012) 15 final

2012/0128 (NLE)

Propuesta conjunta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

**que modifica el Reglamento (CE) n° 174/2005 del Consejo por el que se imponen
restricciones al suministro de asistencia a Costa de Marfil en relación con actividades
militares**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1) A partir de la Posición Común 2004/852/PESC, el Reglamento (CE) nº 174/2005 del Consejo, modificado, introdujo la prohibición de suministrar asistencia técnica y financiera en relación con actividades militares a Costa de Marfil, con objeto de aplicar la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1572 (2004). También establece la prohibición de exportar equipos de represión interna a Costa de Marfil, así como la asistencia técnica y financiera en relación con ellos. Desde entonces, la Posición Común 2004/852/PESC ha sido sustituida por la Decisión 2010/656/PESC del Consejo.
- 2) La Decisión 2012/[...]/PESC del Consejo, de [...], modifica la Decisión 2010/656/PESC del Consejo por lo que respecta al embargo de armas a la luz de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 2045 (2012).
- 3) La Alta Representante de la UE para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y la Comisión proponen poner en vigor dichas medidas mediante un Reglamento basado en el artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Propuesta conjunta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (CE) n° 174/2005 del Consejo por el que se imponen restricciones al suministro de asistencia a Costa de Marfil en relación con actividades militares

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 215,

Vista la Decisión 2012/[...]/PESC del Consejo, de [...], que modifica la Decisión 2010/656/PESC del Consejo, por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Costa de Marfil¹,

Vista la propuesta conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 29 de octubre de 2010, el Consejo adoptó la Decisión 2010/656/PESC² por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Costa de Marfil y se deroga la Posición Común 2004/852/PESC³. El Reglamento (CE) n° 174/2005⁴, adoptado para dar efecto a la Posición Común 2004/852/PESC, hace efectiva la Decisión 2010/656/PESC a nivel de la Unión mediante la imposición de restricciones sobre el suministro de asistencia a Costa de Marfil en relación con actividades militares.
- (2) La Decisión 2012/[...]/PESC, de [...], modifica el ámbito de la Decisión 2010/656/PESC a tenor de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 2045 (2012) suprimiendo las restricciones al suministro de asistencia técnica y financiera en relación con actividades militares. También suprime las restricciones al suministro de asistencia técnica y financiera relacionada con los equipos de represión interna.
- (3) Estas medidas entran dentro del ámbito de aplicación del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, por tanto, especialmente con el fin de garantizar su aplicación uniforme por parte de los agentes económicos en todos los Estados miembros, resulta necesario un acto reglamentario de la Unión a efectos de su aplicación.
- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 174/2005 en consecuencia.

¹ DO L

² DO L 285 de 30.10.2010, p. 28.

³ DO L 368 de 15.12.2004, p. 50.

⁴ DO L 29 de 2.2.2005, p. 5.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 174/2005 queda modificado como sigue:

1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«A efectos del presente Reglamento, por «Comité de Sanciones» se entenderá el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido de conformidad con el apartado 14 de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1572 (2004).»

2) Se deroga el artículo 2.

3) El artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:

«Queda prohibido:

a) vender, suministrar, transferir o exportar, directa o indirectamente, equipo que pueda ser utilizado para la represión interna, tal como se enumera en el anexo I, tanto si es originario de la Comunidad como si no, a cualquier persona, entidad u organismo en Costa de Marfil o para su utilización en este país;

b) participar de forma consciente y deliberada en actividades que tengan directa o indirectamente como objeto o efecto promover las transacciones mencionadas en la letra a) del presente artículo.»

4) Se deroga el artículo 4.

5) El artículo 4 *bis*, apartados 1 y 2, se sustituyen por el texto siguiente:

«1. No obstante lo dispuesto en el artículo 3, la autoridad competente, mencionada en el anexo II, del Estado miembro en el que esté establecido el exportador o el prestatario del servicio podrá autorizar, en las condiciones que considere apropiadas, la venta, el suministro, la transferencia o la exportación del equipo no letal que figura en el anexo I, tras haber determinado que el equipo en cuestión se destina únicamente a permitir que las fuerzas de seguridad de Costa de Marfil mantengan el orden público con un uso de la fuerza apropiado y proporcionado.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 3, la autoridad competente, mencionada en el anexo II, del Estado miembro en el que esté establecido el exportador o el prestatario del servicio podrá autorizar, en las condiciones que considere apropiadas, la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de equipos que podrían utilizarse para la represión interna y que figuran en el anexo I, destinados exclusivamente a apoyar el proceso de Reforma del Sector de la Seguridad de Costa de Marfil.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente